

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M015-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que devuelve para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional.
<b>2.- Tema de la Minuta.</b>	Juventud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen</b>	Dip. José Luis Oliveros Usabiaga.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.</b>	24 de septiembre de 2013.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	17 de febrero de 2015.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	09 de octubre de 2018.
<b>8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	18 de octubre de 2022.
<b>9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	25 de octubre de 2022.
<b>10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de octubre de 2022.
<b>11.- Turno a Comisión.</b>	Juventud.

## **II.- SINOPSIS**

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que existen mecanismos de control y vigilancia para direccionar la colaboración en la formulación, organización y gestión de la política en materia de juventud.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1 y 4, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>MINUTA APROBADA</b>
<p><b>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:</p> <p><b>I.</b> Diez Miembros Propietarios:</p> <p>a) ... a j) ...</p> <p>Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y</p> <p><b>II.</b> Siete miembros más que serán:</p> <p>a) ... a c) ...</p> <p>Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 8.</b> La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:</p> <p><b>I.</b> Diez Miembros Propietarios:</p> <p>a) a j)...</p> <p>Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, y</p> <p><b>II.</b> Siete miembros más que serán:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>...</p>	<p><b>SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.</b></p> <p><b>(Desechamiento total)</b></p>

<p>designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.</p> <p>La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario.</p>	<p>La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p> <p><b>Las presidencias de las Comisiones de Juventud de la Cámara de Diputados, así como de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores, serán invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto.</b></p>	
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Alondra Hernández.